



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1508-R-UNICA-2026

Ica, 10 de setiembre del 2026



VISTO:

El Informe N° 763-2026-OAJ-UNICA, Oficio N° 162-2026-URH/DIGA-UNICA, y Expediente Judicial N° 01585-2025-0-1401-JR-LA-03, sobre acción contenciosa administrativa a favor del docente **Fernando Eduardo Cano Legua**.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 00621-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria de SUNEDU, remite el proveído N° 0000000108-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT y el Informe N° 306-2024-SUNEDU-URGT-LAAP ambos de fecha 3 de octubre de 2024, que señala "En tanto se advierte que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos y, las autoridades electas y la autoridad encargada poseen los requisitos para asumir los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultad y de Secretaria General, correspondería declarar como procedente el registro de sus datos; conforme al siguiente detalle: Rector (titular) DANTE FERMIN CALDERÓN HUAMANI, (...)";



Que, a través de la Sentencia (Resolución N° 06) de fecha 12 de marzo del 2026, emitida por el Juzgado Transitorio de Trabajo – Urb. California C-4 Ica, se formula el FALLO: FUNDADA la demanda obrante interpuesta por CANO LEGUA FERNANDO EDUARDO, en contra de la UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA. En consecuencia, PRIMERO: Declarando FUNDADA LA DEMANDA obrante por escrito de folio 49 a 63, interpuesta por don CANO LEGUA FERNANDO EDUARDO, contra la UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, en consecuencia: SEGUNDO: Declaro NULO EL INFORME N° 900-2025-OAJ-UNICA, de fecha 12 de agosto de 2025, que declaró infundada su solicitud de fecha 25 de julio de 2025, sobre el pago de los devengados de la bonificación otorgada por el Decreto de Urgencia N° 019-94-PCM, así como el recalcule de los decretos de urgencia D.U 090-96, D.U. 73-97 y D.U. 11-99, más intereses. NULO EL INFORME N° 1030-2025-OAJ-UNICA de fecha 08 de setiembre de 2025, que declaró infundado su recurso de apelación en contra del INFORME N° 900-2025-OAJ-UNICA. TERCERO: ORDENO de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, la demandada dentro del término del vigésimo (20) días cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, reconociendo el pago de la Bonificación establecida por el D.S N° 019-94-PCM y con el reajuste de los D.U N° 090-96, 073-97 y 011-99 a favor del recurrente, el mismo que será calculado desde la entrada en vigencia de las citadas normas legales en adelante; así como a proceder a incorporar la bonificación especial establecida por el D.S N° 019-94-PCM en la pensión mensual, con el correspondiente reajuste de los incrementos de los D.U N° 090-96, 073-97 y 011-99, más el pago de los devengados e intereses legales los que se calcularán en ejecución de sentencia. Bajo apercibimiento de remitirse copias al Representante del Ministerio Público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento. CUARTO: DISPONGO que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos.





Que, con la Resolución Sentencia de Vista N° 09 de fecha 13 de mayo del 2026, emitida por la Corte Superior de Justicia de Ica – Sala Laboral Permanente, por estas consideraciones: CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha doce de marzo de dos mil veintiséis, obrante a folios 110 y siguientes, la misma que FALLA: PRIMERO: Declarando FUNDADA LA DEMANDA obrante por escrito de folio 49 a 63, interpuesta por don CANO LEGUA FERNANDO EDUARDO, contra la UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA” DE ICA sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, en consecuencia: SEGUNDO: Declaro NULO EL INFORME N° 900-2025-OAJ-UNICA, de fecha 12 de agosto de 2025, que declaró infundada su solicitud de fecha 25 de julio de 2025, sobre el pago de los devengados de la bonificación otorgada por el Decreto de Urgencia N° 019-94-PCM, así como el recalcule de los decretos de urgencia D.U 090-96, DU. 73-97 y D.U. 11- 99, más intereses. NULO EL INFORME N° 1030-2025-OAJ-UNICA de fecha 08 de setiembre de 2025, que declaró infundado su recurso de apelación en contra del INFORME N° 900-2025-OAJ-UNICA. CUARTO: DISPONGO que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos. NOTIFÍQUESE. - LA REVOCARON, en el extremo siguiente: TERCERO: ORDENO de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011- 2019-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, la demandada dentro del término del vigésimo (20) días cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, reconociendo el pago de la Bonificación establecida por el D.S N° 019-94-PCM y con el reajuste de los D.U N° 090-96, 073-97 y 011-99 a favor del recurrente, el mismo que será calculado desde la entrada en vigencia de las citadas normas legales en adelante; así como a proceder a incorporar la bonificación especial establecida por el D.S N° 019-94-PCM en la pensión mensual, con el correspondiente reajuste de los incrementos de los D.U N° 090-96, 073-97 y 011-99, más el pago de los devengados e intereses legales los que se calcularán en ejecución de sentencia. Bajo apercibimiento de remitirse copias al Representante del Ministerio Público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento. REFORMÁNDOLA: TERCERO: ORDENARON de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, la demandada dentro del término del vigésimo (20) días cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, reconociendo el pago de la Bonificación establecida por el D.S N° 019-94-PCM y con el reajuste de los D.U N° 090-96, 073-97 y 011-99 a favor de la recurrente, el mismo que será calculado desde su nombramiento y la entrada en vigencia de las citadas normas legales hasta EL MES DE JULIO DEL 2018 y solo periodos posteriores que el actor haya mantenido su estructura remunerativa; más el pago de los devengados e intereses legales los que se calcularán en ejecución de sentencia. Bajo apercibimiento de remitirse copias al Representante del Ministerio Público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento. II. PRECISARON: 1. Que, el otorgamiento al demandante del derecho reconocido en autos, será otorgado en el periodo reconocido siempre y cuando no haya percibido la demandante la bonificación dispuesta en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 19-94-PCM, así como por los periodos efectivamente laborados; y que en ejecución de sentencia se determina el monto adeudado conforme a los alcances dictados en la presente resolución. 2. Que la parte demandada proceda además en la forma establecida por el artículo 46° del Decreto Supremo N°. 011-2019-JUS, T.U.O. de la Ley N°. 27584. Y los devolvieron.

Que, la Unidad de Recursos Humanos con Oficio N° 162-2026-URH/DIGA-UNICA del 04 de agosto del 2026, adjunta el Informe N° 209-2026-RyP/URH-DGA-UNICA, de Remuneraciones y Pensiones, remite de acuerdo al Informe N° 627-2026-OAJ-UNICA las siguientes liquidaciones:

**LIQUIDACIÓN PAGO DEVENGADO D.S. 019-94
D.U. N°S 090-96; 073-97 Y 011-1999**

**DEL DOCENTE: CANO LEGUA FERNANDO EDUARDO
D.S. 019-94**

AÑO	PERIODO	MONTO	INTERES LABORAL	TOTAL
1994	28 de diciembre	14.97	23.52	38.49
1995	Enero a diciembre (S/.1160.00 * 12 meses)	1,392.00	2,056.30	3,448.30



1996	Enero a diciembre (S/.1160.00 * 12 meses)	1,392.00	1,804.37	3,196.37
1997	Enero a diciembre (S/.1160.00 * 12 meses)	1,392.00	1,602.13	2,994.13
1998	Enero a diciembre (S/.1160.00 * 12 meses)	1,392.00	1,411.57	2,803.57
1999	Enero a diciembre (S/.1160.00 * 12 meses)	1,392.00	1,203.04	2,595.04
2000	Enero a diciembre (S/.1160.00 * 12 meses)	1,392.00	1,039.23	2,431.00
2001	Enero a diciembre (S/.1160.00 * 12 meses)	1,392.00	909.25	2,301.25
2002	Enero a diciembre (S/.1160.00 * 12 meses)	1,392.00	835.56	2,227.56
2003	Enero a diciembre (S/.1160.00 * 12 meses)	1,392.00	788.96	2,180.96
2004	Enero a diciembre (S/.1160.00 * 12 meses)	1,392.00	752.05	2,144.05
2005	Enero a diciembre (S/.1160.00 * 12 meses)	1,392.00	717.01	2,109.01
2006	Enero a diciembre (S/.1160.00 * 12 meses)	1,392.00	676.81	2,068.81
2007	Enero a diciembre (S/.1160.00 * 12 meses)	1,392.00	631.85	2,023.85
2008	Enero a diciembre (S/.1160.00 * 12 meses)	1,392.00	585.41	1,977.41
2009	Enero a diciembre (S/.1160.00 * 12 meses)	1,392.00	537.46	1,929.46
2010	Enero a diciembre (S/.1160.00 * 12 meses)	1,392.00	511.89	1,903.89
2011	Enero a diciembre (S/.1160.00 * 12 meses)	1,392.00	484.67	1,876.67
2012	Enero a diciembre (S/.1160.00 * 12 meses)	1,392.00	450.59	1,842.59
2013	Enero a diciembre (S/.1160.00 * 12 meses)	1,392.00	417.37	1,809.37
2014	Enero a diciembre (S/.1160.00 * 12 meses)	1,392.00	385.09	1,777.09
2015	Enero a diciembre (S/.1160.00 * 12 meses)	1,392.00	353.23	1,745.23
2016	Enero a diciembre (S/.1160.00 * 12 meses)	1,392.00	318.46	1,710.46
2017	Enero a diciembre (S/.1160.00 * 12 meses)	1,392.00	281.06	1,673.06
2018	Enero a diciembre (S/.1160.00 * 12 meses)	812.00	147.00	959.00
TOTAL		S/.32,842.97	S/.18,924.84	S/.51,767.81

*Los intereses laborales han sido calculados hasta el 30 de junio del 2026

- **TOTAL, PAGO DE DEVENGADOS DEL REAJUSTE DEL D.U. 019-94:** S/.32,842.97 (TREINTAIDOSMIL OCHOCIENTOS CUARENTAIDOS CON 97/100 SOLES).
- **TOTAL, PAGO DE INTERÉS DEL D.U. N° 019-94:** S/.18,924.84 (DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO CON 84/100 SOLES).

LIQUIDACIÓN DECRETO DE URGENCIA N° 090-96
D.U. 090-96



AÑO	PERIODO	MONTO	INTERES LABORAL	TOTAL
1996	Noviembre a diciembre	38.40	47.28	85.68
1997	Enero a diciembre	230.40	265.16	495.56
1998	Enero a diciembre	230.40	233.64	464.04
1999	Enero a diciembre	230.40	199.10	429.50
2000	Enero a diciembre	230.40	172.01	402.41
2001	Enero a diciembre	230.40	150.50	380.90
2002	Enero a diciembre	230.40	138.30	368.70
2003	Enero a diciembre	230.40	130.59	360.59
2004	Enero a diciembre	230.40	124.49	354.89
2005	Enero a diciembre	230.40	118.66	349.06
2006	Enero a diciembre	230.40	111.96	342.36
2007	Enero a diciembre	230.40	104.53	334.93
2008	Enero a diciembre	230.40	96.89	327.29
2009	Enero a diciembre	230.40	88.95	319.35
2010	Enero a diciembre	230.40	84.72	315.12
2011	Enero a diciembre	230.40	80.22	310.62
2012	Enero a diciembre	230.40	74.57	304.97
2013	Enero a diciembre	230.40	69.08	299.48



2014	Enero a diciembre	230.40	63.73	294.13
2015	Enero a diciembre	230.40	58.47	288.87
2016	Enero a diciembre	230.40	52.69	283.09
2017	Enero a diciembre	230.40	46.53	276.93
2018	Enero a diciembre	134.40	24.49	158.89
TOTAL		5,011.20	2,593.74	7,547.76

- **TOTAL, PAGO DE DEVENGADOS DEL REAJUSTE DEL D.U. 090-96:** S/5,011.20 (CINCO MIL ONCE CON 20/100 SOLES).
- **TOTAL, PAGO DE INTERÉS DEL D.U. N° 090-96:** S/2,593.74 (DOS MIL QUINIENTOS NOVENTAITRES CON 74/100 SOLES).

LIQUIDACIÓN DECRETO DE URGENCIA N° 073-97

AÑO	PERIODO	MONTO	INTERES LABORAL	TOTAL
1997	Enero a diciembre	111.35	123.66	235.01
1998	Enero a diciembre	267.24	270.99	538.23
1999	Enero a diciembre	267.24	230.96	498.20
2000	Enero a diciembre	267.24	199.51	466.75
2001	Enero a diciembre	267.24	174.55	441.79
2002	Enero a diciembre	267.24	160.42	427.66
2003	Enero a diciembre	267.24	151.46	418.70
2004	Enero a diciembre	267.24	124.49	391.73
2005	Enero a diciembre	267.24	137.66	404.90
2006	Enero a diciembre	267.24	129.94	397.18
2007	Enero a diciembre	267.24	121.30	388.54
2008	Enero a diciembre	267.24	112.39	379.63
2009	Enero a diciembre	267.24	103.19	370.43
2010	Enero a diciembre	267.24	98.27	365.51
2011	Enero a diciembre	267.24	93.04	360.28
2012	Enero a diciembre	267.24	86.50	353.74
2013	Enero a diciembre	267.24	80.12	347.36
2014	Enero a diciembre	267.24	73.93	341.17
2015	Enero a diciembre	267.24	67.81	335.05
2016	Enero a diciembre	267.24	61.13	328.37
2017	Enero a diciembre	267.24	53.96	321.20
2018	Enero a diciembre	267.24	47.42	314.66
TOTAL		5,612.04	2,683.68	8,295.72

- **TOTAL, PAGO DE DEVENGADOS DEL REAJUSTE DEL D.U. 073-97:** S/5,612.04(CINCO MIL SEISCIENTOS DOCE CON 04/100 SOLES).
- **TOTAL, PAGO DE INTERÉS DEL D.U. N° 073-97:** S/2.750.01 (DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTAITRES CON 68/100 SOLES).

LIQUIDACIÓN DECRETO DE URGENCIA N° 011-99

AÑO	PERIODO	MONTO	INTERES LABORAL	TOTAL
1999	Abril a diciembre	232.47	196.80	429.27
2000	Enero a diciembre	309.96	231.39	541.35
2001	Enero a diciembre	309.96	202.46	512.42
2002	Enero a diciembre	309.96	186.08	496.04





2003	Enero a diciembre	309.96	175.69	485.65
2004	Enero a diciembre	309.96	167.46	477.42
2005	Enero a diciembre	309.96	159.66	469.62
2006	Enero a diciembre	309.96	150.70	460.66
2007	Enero a diciembre	309.96	140.70	450.66
2008	Enero a diciembre	309.96	130.36	440.36
2009	Enero a diciembre	309.96	119.68	429.64
2010	Enero a diciembre	309.96	113.98	423.94
2011	Enero a diciembre	309.96	107.92	417.88
2012	Enero a diciembre	309.96	100.32	410.28
2013	Enero a diciembre	309.96	92.94	402.90
2014	Enero a diciembre	309.96	85.74	395.70
2015	Enero a diciembre	309.96	78.64	388.60
2016	Enero a diciembre	309.96	70.91	380.87
2017	Enero a diciembre	309.96	62.58	372.54
2018	Enero a julio	180.81	32.94	213.75
TOTAL		5,992.56	2,606.95	8,599.51

- **TOTAL, PAGO DE DEVENGADOS DEL REAJUSTE DEL D.U. 011-99-PCM:** S/5,992.56 (CINCO MIL NOVECIENTOSNOVENTAIDOS CON 56/100 SOLES).
- **TOTAL, PAGO DE INTERÉS DEL D.U. N° 011-99-PCM:** S/2,606.95 (DOS MIL SEISCIENTOS SEIS CON 95/100 SOLES).



RESUMEN			
Docente desde el 28/12/1994			
	DEVENGADO	INTERES LABORAL	TOTALES
D.S 019	32,842.97	18,924.84	51,767.81
D.S 090	5,011.20	2,536.56	7,547.76
D.S 073	5,612.04	2,683.68	8,295.72
D.S 011	5,992.56	2,606.95	8,599.51
TOTAL	49,458.77	26,752.03	76,210.80

Que, mediante Informe N° 763-2026-OAJ-UNICA de fecha 13 de agosto del 2026, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA:

- Que, se declare Procedente el reconocimiento del cálculo de la liquidación del INFORME N° 209-2026-RYP/URH-DGA-UNICA suscrito por la Unidad de Recursos Humanos – Remuneraciones y Pensiones cumpliendo con el mandato judicial contenida en el mandato Judicial contenida en la Resolución N° 06, N° 09 derivado del expediente N° 01585-2025-0-1401-JR-LA-03 a favor del Demandante **FERNANDO EDUARDO CANO LEGUA**.
- Se debe precisar que el acto resolutivo únicamente debe reconocer el pago de los devengados del D.U N° 019-94 y con reajuste de los D.U 090-96,073-97 y 011-99, más intereses legales del Sr. **FERNANDO EDUARDO CANO LEGUA**.
- Que, debe expedirse la Resolución Rectoral correspondiente.
- Que, el egreso que demande el cumplimiento de la presente, estará sujeto a la disponibilidad Presupuestal, debiendo seguir el procedimiento de ejecución de sentencias previsto y regulado por los artículos 46° y 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 301-2012, Decreto Legislativo 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y la Ley



N° 30137 Ley que establece criterios de priorización para la ejecución del pago de Sentencias Judiciales.

En uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por artículo 62 de la ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CUMPLIR lo dispuesto contenida en las Resolución N° 06, 09, 11, derivado del Expediente N° 01480-2025-0-1401-JR-LA-03, a favor del demandante: **FERNANDO EDUARDO CANO LEGUA**.

Artículo 2°: DISPONER se efectúe el pago de acuerdo al artículo 1° de la presente Resolución, reconociendo el pago de la Bonificación establecida por el DS N° 019-94-PCM y con el reajuste de los DU N ° 090-96, 073-97, y 011-99, a favor del señor **FERNANDO EDUARDO CANO LEGUA**, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente, de acuerdo al siguiente detalle:



RESUMEN			
Docente desde el 28/12/1994			
	DEVENGADO	INTERES LABORAL	TOTALES
D.S 019	32,842.97	18,924.84	51,767.81
D.S 090	5,011.20	2,536.56	7,547.76
D.S 073	5,612.04	2,683.68	8,295.72
D.S 011	5,992.56	2,606.95	8,599.51
TOTAL	49,458.77	26,752.03	76,210.80

Artículo 3°: COMUNICAR la presente Resolución al interesado, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Recursos Humanos y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Dr. Dante Fermín Calderón Huamani
RECTOR



Mag. MARSHA KRISTY ORE CHOQUE
SECRETARIA GENERAL